



Madrid, 5 de junio de 2000

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Por la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, le comunicamos que en el día de hoy se ha celebrado la Junta General Ordinaria de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A., en la que, se han adoptado los siguientes acuerdos, según los correlativos puntos del Orden del Día:

- 1.1 Aprobar las Cuentas Anuales (Balance -con un Activo igual al Pasivo de 230.294 millones de pesetas-, Cuenta de Pérdidas y Ganancias –con un Beneficio neto de 7.800 millones de pesetas– y, la Memoria) auditadas por Arthur Andersen y Cia S. Com, así como el Informe de Gestión de Compañía de Distribución Integral Logista, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1999.
- 1.2 Aprobar las Cuentas Anuales (Balance – con un Activo igual al Pasivo de 241.493 millones de pesetas -; Cuenta de Pérdidas y Ganancias – Beneficio neto atribuido a la Sociedad dominante de 8.046 millones de pesetas – y la Memoria) auditadas por Arthur Andersen y Cía S. Com, así como el Informe de Gestión consolidados de Compañía de Distribución Integral Logista, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes todos ellos al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1999.
- 1.3 Aprobar la Gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1999.
- 1.4 Optar por el régimen de tributación de Grupo de Sociedades de conformidad, con lo previsto en la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- 1.5 Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar los actos precisos y suscribir

Logista

los documentos necesarios para llevar a cabo el depósito de Cuentas Anuales aprobadas, en el Registro Mercantil de Madrid.

- 2.1 Aprobar la siguiente Aplicación del Resultado de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A.

Beneficio Neto	7.799.650.514 Ptas
A Dotación Reserva Legal	764.149.640 Ptas
A Dividendos	3.184.232.010 Ptas
- Repartidos a cuenta, por acuerdo del Consejo de Administración de 26 de octubre de 1999 que se ratifica (40 pesetas por acción)	1.956.794.960
- Complementario (25 pesetas por acción)	1.227.437.050
A Reservas Libres	3.851.268.864 Ptas

El dividendo que se acuerda en este acto se hará efectivo en los siguientes términos:

- Acciones con derecho a dividendo: las 49.097.482 acciones de la Sociedad, con excepción de las que tiene en autocartera la Sociedad a la fecha de hoy.
- Importe bruto por acción: 25 pesetas (0'15 euros)
- Retención fiscal 18%: 4,5 pesetas (0,03 euros)
- Importe neto por acción: 20'5 pesetas (0,12 euros)

El pago del dividendo se efectuará a partir del 19 de junio de 2000, a través del BSCH (Plaza del Pueblo nº1, Alcobendas - Madrid)

-
- 3.1 Fijar en nueve el número de Consejeros, dentro del mínimo y máximo estatutario.
- 3.2 Ratificar, en lo que fuera menester, la designación por el Consejo de Administración, de 25 de enero de 2000, como Consejeros, de D. Jaime Urquijo y Chacón y D. Adán Martín Menis.
- 3.3 Facultar al Presidente y al Secretario para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida aplicación de los acuerdos anteriores y su inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo la facultad de otorgar las Escrituras Públicas de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que estimen pertinentes.
- 4.1 Redenominar en euros la cifra de capital social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 28 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, y reducir, para ello, dicho capital social, en 8.268.017 pesetas, con abono a una reserva indisponible por igual importe y mediante la reducción del valor nominal de las acciones que quedará fijado en 0,60 euros por acción.



- 4.2 Modificar, como consecuencia del acuerdo anterior, el artículo 5º de los Estatutos Sociales, que tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.

El Capital Social es de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS, Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (29.458.489,20 EUROS).

Dicho Capital está representado por 49.097.482 acciones de 60 céntimos de euro (0'60 euros) de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, desembolsadas en un 100 por 100 y pertenecientes a una única clase y serie".

- 4.3 Facultar indistintamente al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos indistintamente pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida aplicación de los acuerdos anteriores y su inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo la facultad de otorgar las Escrituras Públicas de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que estimen pertinentes.

- 5.1 Dejar sin efecto la delegación para aumentar el Capital Social, conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de 15 de abril de 1999.

- 5.2 Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de acordar el aumento de Capital Social, hasta el importe nominal máximo de 14.729.244'60 euros, representativo del 50% del Capital Social suscrito y desembolsado, en la cuantía que decida el propio Consejo de Administración, y por un plazo máximo de cinco años, a contar desde el día de hoy, 5 de junio de 2000; es decir, hasta el mismo día inclusive del año 2005.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de la presente delegación en una o varias veces y hasta el límite total antes expresado, mediante aumento de valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias iguales en derechos a los preexistentes, que han de desembolsarse mediante aportaciones dinerarias.

Las nuevas acciones podrán ser emitidas, con o sin derecho de suscripción preferente, y en este último caso, el tipo de emisión será el correspondiente al valor real que resulte del preceptivo informe de los auditores de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Al hacer uso de la delegación, el Consejo de Administración efectuará las modificaciones pertinentes y precisas del artículo 5º de los Estatutos Sociales, incluso para el caso de suscripción incompleta del aumento de capital, si las condiciones de la emisión así lo hubieran previsto expresamente.

- 5.3 Autorizar y facultar, con la mayor amplitud que en derecho sea posible, al Consejo de Administración para que una vez acordada la ampliación de capital solicite la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.
 - 5.4 Facultar, indistintamente, al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos indistintamente pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida aplicación de los acuerdos anteriores y su inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo la facultad de otorgar las Escrituras Públicas de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que estimen pertinentes.
- 6.1 Dejar sin efecto la autorización al Consejo de Administración acordada por la Junta General de Accionistas de 15 de abril de 1999, para emitir obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.
 - 6.2 Autorizar al Consejo de Administración, para que pueda, en una o varias veces, emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o crean una deuda, representados por títulos o por anotaciones en cuenta, denominados tanto en euros o su contravалor en otra divisa, por un importe total no superior a la suma del Capital Social más las reservas que figuren en el último balance aprobado.
- El plazo para el ejercicio de esta facultad será de cinco años, a contar desde el día 5 de junio de 2000; es decir, hasta el mismo día inclusive del año 2005.
- El Consejo de Administración queda especialmente autorizado para:
- Determinar en cada momento las condiciones en que han de emitirse y, en especial, sus derechos económicos, con señalamiento de interés, vencimientos y reembolsos, incluso con prima si la considerase conveniente.
 - Fijar los términos y plazos y formas de suscripción o colocación en el mercado.
 - Ofrecer en garantía de las emisiones de los empréstitos, cualquier tipo de bienes de la sociedad, mediante garantías prendarias, hipotecarias o de cualquier otra naturaleza y, todo ello, con las más amplias facultades.
 - Adoptar todos aquellos acuerdos que sean precisos para la plena eficacia de las emisiones que se lleven a cabo, incluyendo la constitución del Sindicato de Obligacionistas pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas, aprobación de los Estatutos por los que debe regirse dicho Sindicato, el nombramiento provisional del Comisario y, en general, para todo aquellos que fuere antecedente, consecuencia o efecto de las referidas emisiones, actuando ante los organismos con competencia en la materia, y resolviendo, sin limitación alguna, cuantas cuestiones se relacionan con las citadas emisiones.
 - Formular las oportunas solicitudes ante los Organismos con competencia en la materia para obtener la admisión a cotización, de los valores que se emitan, realizando los actos y suscribiendo los documentos que sean pertinentes, hasta

la obtención de la cotización, pudiendo delegar esta autorización en uno o varios miembros del Consejo, con carácter indistinto.

- 6.3 Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo, respectivamente, para que, uno cualquiera de ellos, indistintamente, otorgue cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la ejecución de los acuerdos precedentes y su protocolización notarial y posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación y para designar los antecedentes y cláusulas que estimen pertinentes.
- 7.1 Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 19 (Derecho de Asistencia); artículo 22, párrafo último (nombramiento de Administradores) y artículo 26 (Retribución de los Administradores), que tendrían, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

"Artículo 19º.- DERECHO DE ASISTENCIA.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de 50 o más acciones inscritas a su nombre en el Registro contable correspondiente, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia en la forma prevista en la convocatoria. Los titulares de menos número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General, por medio de otro accionista, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.”

"Artículo 22.- (ÚLTIMO PÁRRAFO).

No podrán ser designados Consejeros aquellas personas que estén incursas en algunas de las prohibiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas o en las incompatibilidades de la Ley 12/1995, de 11 de mayo y demás disposiciones legales vigentes.”

"Artículo 26.- RETRIBUCIÓN.

El ejercicio del cargo de administrador estará retribuido.

La retribución a percibir consistirá en una asignación fija mensual o periódica, dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y una participación en los beneficios líquidos obtenidos por la Sociedad en cada ejercicio económico. La retribución total consistirá en un 3 por 100 de los beneficios de la Sociedad, una vez hayan sido cubiertas las atenciones de reserva legal y exista un beneficio distribuible que permita atribuir un dividendo a los accionistas del 4 por 100 del capital social desembolsado.

El Consejo de Administración podrá anualmente reducir, pero no ampliar esa cuantía, previo acuerdo tomado al efecto por el mismo, así como graduar la cantidad a percibir por cada uno de los Administradores en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación al servicio de la sociedad.



Adicionalmente, los Consejeros serán retribuidos mediante la concesión de derechos de opción sobre las acciones de la Sociedad, cuya aplicación efectiva exigirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cuando los Consejeros no tengan su domicilio en la localidad donde se celebra la sesión del Consejo o de la Comisión, tendrán derecho además, al reembolso de los gastos de locomoción, manutención y estancia en establecimientos de hostelería.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

En el caso de que algún Consejero tuviera otra relación contractual, cualquiera que ésta sea, o realizará cualquier otra actividad a favor de la Sociedad, será retribuido conforme a la legislación de aplicación, con independencia de la retribución que le corresponda por su pertenencia al Consejo de Administración.

Las indemnizaciones que se pudieran pactar para el caso de extinción de las referidas relaciones contractuales, no podrán exceder del importe de tres anualidades de la retribución establecida en el momento de la extinción."

- 7.2 Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, otorgue cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la ejecución de los acuerdos precedentes y su protocolización notarial y posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación y para designar los antecedentes y cláusulas que estimen pertinentes.
- 8.1 Aprobar la aplicación de un sistema de retribución consistente en la concesión de derechos de opción sobre acciones de la sociedad, aplicable a Administradores Ejecutivos, Directivos y otros empleados de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A. y Sociedades filiales.
- 8.2 Ratificar, en lo que fuera menester, el "Plan de Concesión de Opciones sobre Acciones de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A. del año 2000" (el Plan de Opciones 2000), con un plazo de vigencia de dos años, aprobado por el Consejo de Administración, en su reunión del 28 de marzo de 2000.
- 8.3 Delegar en el Consejo de Administración las más amplias facultades que, en derecho procedan, y con facultad expresa de sustituir las mismas en el Presidente o en el Consejero Delegado, que exija la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo del "Plan de Opciones 2000", en lo que se refiere a los Directivos y otros empleados de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A. y Sociedades filiales, y, en particular, y a título anunciativo, para la concesión de las opciones y la determinación del número, que se atribuye a cada beneficiario, así como para otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios para la validez y eficacia de los acuerdos 8.1 y 8.2 anteriores, y de las opciones que se concedan y para cumplir las obligaciones de información, que, en relación a las mismas, correspondan a la Sociedad, según la legislación vigente.

- 8.4 Conceder, de conformidad con el Plan de Opciones 2000, al Consejero-Delegado de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A., sesenta mil opciones que darán derecho a adquirir el mismo número de acciones de la sociedad (valor nominal de 0,60 euros) a un precio de 29,9 euros por acción o, si fuera menor, al precio de la acción para el tramo Institucional de la Oferta Pública de Venta de acciones de la sociedad, siempre que se realice antes del 31 de diciembre de 2000. Los derechos de opción no podrán ejercitarse antes de que transcurra tres años a partir del día de hoy, es decir hasta el 5 de junio de 2003, siendo su plazo máximo de ejercicio el 5 de junio de 2006.
- 8.5 Facultar al Consejo de Administración en los más amplios términos para que pueda ejecutar, adecuar, interpretar, desarrollar y otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios para la validez y eficacia del acuerdo 8.4 anterior, y de las opciones concedidas, y para cumplir las obligaciones de información que, en relación a dicha concesión, corresponden a la Sociedad, según Legislación vigente.
-
- 9.1 Dejar sin efecto la autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias otorgada por la Junta General de Accionistas de 15 de abril de 1999.
- 9.2 Autorizar al Consejo de Administración para que, al amparo de lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda adquirir en cada momento, acciones de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A., siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posea la Sociedad y/o sus Sociedades filiales, no exceda del 5 por 100 del capital social de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A.
- Autorizar asimismo a las Sociedades filiales para que al amparo del citado artículo 75 puedan adquirir en cada momento acciones de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A., siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posea la Sociedad y/o sus Sociedades filiales, no exceda del 5 por 100 del capital social de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A.

Dichas adquisiciones podrán realizarse mediante compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago y en general por cualquier otra modalidad de adquisición de título oneroso. En todo caso las acciones a adquirir habrán de encontrarse en circulación e íntegramente desembolsadas.

El Consejo de Administración de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A. o los de sus Sociedades filiales, podrán acordar la adquisición de las acciones, en una o varias veces, por un precio máximo de 70 euros por acción, salvo que el bursátil fuera superior, en cuyo caso, este último será el máximo, y un precio mínimo de 0'60 euros por acción, de un nominal idéntico de 0'60 euros.

La expresada autorización se concede por el plazo de 18 meses a contar desde el 5 de junio de 2000, es decir, hasta el 5 de diciembre del año 2001.



El Consejo de Administración una vez hecho uso de la autorización, estará obligado al cumplimiento de las obligaciones de información que recoge el número 4 del citado artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 9.3 Autorizar al Consejo de Administración que acuerde la adquisición de acciones, por un plazo máximo de 18 meses, para establecer en el pasivo del Balance de la Sociedad adquirente una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias o de la Sociedad dominante computado en el activo, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Tercera del artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como para afectar o destinar las acciones de la Sociedad que sean necesarias, tanto las acciones actualmente en cartera, como las que se adquieran en ejercicio del presente Acuerdo, para la cobertura y cumplimiento del "Plan de concesión de Opciones sobre Acciones de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A., del año 2000".
- 9.4 Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la ejecución de los anteriores acuerdos, hasta su protocolización notarial e inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las Escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que fueran necesarias.
10. Delegar en el Consejo de Administración las facultades precisas para que por si o por cualquiera de sus miembros, incluso el Secretario del mismo, interprete, complemente, subsane, desarrolle, ejecute, formalice e inscriba los acuerdos anteriores; y de modo particular, para subsanar cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidan su acceso al Registro Mercantil, Registros de la Comisión Nacional de Mercado de Valores, Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y cualesquiera otros que sean precisos a los fines antedichos. Facultarle igualmente para que obtenga las autorizaciones oficiales pertinentes para el más pleno desarrollo de dichos acuerdos.

Atentamente,

Fdo.: *D. Rafael de JOSÉ SÁPEZ*
Secretario General y del Consejo